



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0002792

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN

SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la compañía **ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A.**, actualmente denominada **CORPORACION ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBEC S.A.** reformó (amplió) su objeto social mediante escritura pública otorgada en la Notaría Quincuagésimo Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de marzo de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 08 de abril de 2016;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-16-394 de 20 de abril de 2016, la Subdirección de Registro de Sociedades puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, la siguiente observación:

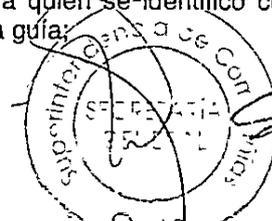
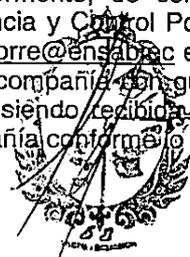
"OBSERVACIÓN:

Las siguientes actividades económicas descritas en el artículo quinto del estatuto de la citada sociedad de comercio, se apartan de lo preceptuado en el inciso segundo del Art. 3 de la Ley de Compañías.

CIU: G46.49.11 1) *A la transformación de materia prima en productos terminados, semi-terminados y/o elaborados y dedicarse a la comercialización, importación y exportación de los siguientes productos o insumos necesarios para la producción por cuenta propia o de terceros: televisores y aparatos electrónicos en general y todo lo relacionado con la línea blanca, equipos y demás bienes para uso médico y quirúrgico, DENTAL Y LABORATORIOS, medicinas, cosméticos, productos químicos, medicamentos de uso humano...*

CIU: C30.91.01 3.- *Ensamblar motos, motocicletas, bicicletas, cualquier tipo de equipo electrónico como televisores, equipos de sonido, equipos de audio y video, reproductores, computadores, ensamblaje de cualquier tipo de electrodomésticos como refrigeradoras, cocinas, aires acondicionados, ventiladores, etc...";*

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario, estableciendo que no existen otras observaciones jurídicas a la escritura de reforma (ampliación) del objeto social de la compañía a más de la determinada por la Subdirección de Registro de Sociedades; y, mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-496-10253-OF de 06 de mayo de 2016 ordenó al representante legal de la compañía que en el término de 30 días contados desde la fecha de recepción del mencionado oficio, presente en esta Institución los descargos y documentación pertinentes para subsanar la observación señalada anteriormente, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior; dicho oficio fue notificado al correo electrónico de la compañía sdelatorre@ensabec el 09 de mayo de 2016; y, además físicamente a la dirección domiciliaria de la compañía con guía de remisión de correspondencia externa 43-SAS el 10 de mayo de 2016, siendo recibida por la señora Diana Medina quien se identificó como secretaria de la compañía conforme lo indica el notificador en dicha guía;



[Firma manuscrita]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0002792

-2-

ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A., ACTUALMENTE DENOMINADA CORPORACION ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBE S.A.

QUE con trámite No. 13399-1 de 03 de junio de 2016, el representante legal de la compañía con el patrocinio del abogado Ramiro Jácome Leal ingresa a esta Entidad un escrito solicitando una prórroga del término por 30 días adicionales, para presentar descargos dentro del proceso de control posterior”;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-1029-17430-OF de 28 de julio de 2016, en atención a lo solicitado, ordenó al representante legal de la compañía que en el término adicional de 30 días contados desde la fecha de recepción del mencionado oficio presente en esta Institución los descargos y documentación pertinentes para subsanar la observación pendiente. Dicho oficio, conforme se solicitó en el pedido correspondiente, fue notificado al correo electrónico del abogado patrocinador de la compañía ramiro.jacome@rjabogados.com el 29 de julio de 2016, y además al casillero judicial 5949 con guía de remisión de correspondencia externa SAS-85 el 17 de octubre de 2016;

QUE sin embargo de las notificaciones efectuadas a la compañía, como se desprende de lo anotado, no se ha subsanado la observación formulada al no haberse presentado los descargos y documentación solicitada; y, habiéndosele concedido el término máximo señalado en la Ley de Compañías, que se cumplió el 18 de agosto de 2016; y, habiéndose verificado en el sistema institucional de trámites que no existe hasta la presente fecha ingreso alguno de documentos relacionados al control ex post, se concluye que no se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Compañías y se debe aplicar lo previsto en el artículo 438 literal f) y 440 de la norma mencionada;

QUE la compañía ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A. cambió su denominación por CORPORACION ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBE S.A. mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Octava del cantón Quito el 6 de marzo de 2017, aprobada por esta Superintendencia con resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-957 de 21 de abril de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de junio de 2017;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1454-M de 27 de junio de 2017, emitió su criterio jurídico y recomendó con base en el artículo 440 de la Ley de Compañías, y en aplicación del artículo 438, literal f) del citado cuerpo legal, la cancelación de la inscripción de la escritura de reforma (ampliación) del objeto social de la compañía ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A., actualmente denominada CORPORACION ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBE S.A. en el correspondiente Registro Mercantil;

QUE según sumilla de 30 de junio de 2017, inserta en el memorando señalado en el considerando anterior, el Intendente de Compañías de Quito dispuso elaborar la respectiva resolución de cancelación de inscripción de la reforma (ampliación) del objeto social de la compañía ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A., actualmente denominada CORPORACION ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBE S.A. en el correspondiente Registro Mercantil, junto con el extracto respectivo;

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0002792

-3-
ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A., ACTUALMENTE DENOMINADA CORPORACION ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA
ENSAMBE S.A.

"f) (...)

En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."

QUE a través de memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1454-M de 12 de julio de 2017, el Intendente de Compañías de Quito ha recomendado la expedición de la presente resolución; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley;

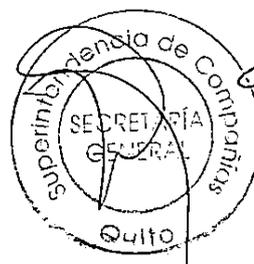
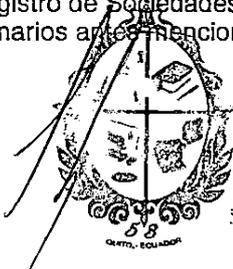
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de la reforma (ampliación) del objeto social de la compañía **ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A.**, actualmente denominada **CORPORACION ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBE S.A.**, constante en la escritura pública otorgada ante la Notaría Quincuagésimo Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de marzo de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 08 de abril de 2016, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes, y especialmente al artículo 3 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: **a)** inscriba esta resolución; **b)** proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de reforma (ampliación) del objeto social de la compañía **ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A.**, actualmente denominada **CORPORACION ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBE S.A.**, otorgada ante la Notaría Quincuagésimo Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de marzo de 2016, inscrita en el referido Registro el 08 de abril del mismo año; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Quincuagésimo Tercera y Primera del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de reforma (ampliación) del objeto social y de constitución de la compañía **ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A.**, actualmente denominada **CORPORACION ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBE S.A.**, en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios antes mencionados.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
0002792

ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A., ACTUALMENTE DENOMINADA CORPORACION ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA
ENSAMBEC S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultanea: **a)** se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; y, **b)** se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción de la reforma (ampliación) del objeto social de la compañía **ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A.**, actualmente denominada **CORPORACION ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBEC S.A.** al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito y a las Notarías Quincuagésimo Tercera y Primera del mismo Distrito, así como a los representantes legales de la mencionada compañía.

COMUNIQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a **28 JUL 2017**

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CVC/AGB/DNL/MGC
Exp. 173353
Tr. 13399 (2016)



RAZÓN: Mediante Resolución número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0002792, de fecha 28 de julio del 2017, dictada por el Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías Valores y Seguros de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, **SE RESUELVE: ORDENAR** la cancelación de la inscripción en Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de la reforma (ampliación) del objeto social de la compañía **ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A.**, actualmente denominada **CORPORACION ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBEC S.A.**, en los términos constantes en el artículo primero de la antedicha resolución. Tome nota de la presente resolución al margen de la escritura matriz de **REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A., QUE OTORGA LA COMPAÑIA ENSAMBLADORA MOTOENSAB S.A.**, de fecha 17 de marzo del 2.016.- Quito, a 09 de agosto del 2.017.-

Dr. Hugo Marcelo Dalgo Prada
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

